REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 212
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTES	ASTRID ELENA PALACIO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00086 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 y s.s. del CGP y en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del CPACA, en consonancia con el artículo 74 del Código General del Proceso, y como quiera que para la fecha de presentación de la demanda la señora LEIDY YURANY VALENCIA PALACIO es mayor de edad, se ALLEGARÁ poder para su representación, que contenga la presentación personal del poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del Proceso. En su defecto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, allegará mandato otorgado mediante mensaje de datos, remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder deberá estar dirigido al juez de conocimiento.

2. ALLEGARÁ la cuenta de cobro presentada a la entidad, con la constancia de su radicación, a efecto de establecer lo pertinente a los intereses causados.

3. ACLARARÁ el hecho quinto de la solicitud, como quiera que se manifiesta que se adeuda parte de la condena y se solicita el cobró total de los valores

establecidos en la parte resolutiva de la sentencia conciliada, que constituye el título ejecutivo (complejo). En caso de que la entidad demandada haya realizado el pago parcial de la condena, deberá proceder a adecuar las pretensiones a los valores efectivamente adeudados.

4. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así:

- Enviará por medio electrónico copia de la solicitud a la entidad demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora Judicial 111 Delegada a este Juzgado, esta última a través del correo ljarango@procuraduria.gov.co.

Conjuntamente con el escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia, remitirá al Despacho la constancia de su remisión a la demandada, terceros, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuradora Delegada para este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

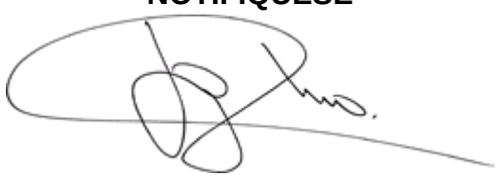

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 014 el auto anterior.

Medellín, 25 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA